

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-133/2017

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: JOSÉ REYNOSO
NÚÑEZ

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete.

ACUERDO que determina la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver el presente juicio.

1. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1 Inicio del proceso electoral. El siete de enero del año en curso inició el proceso electoral ordinario en el estado de Nayarit para elegir Gobernador, diputados locales y miembros del ayuntamiento en los municipios.

1.2. Queja. El cuatro de abril pasado se admitió en el Consejo Municipal Electoral de Tepic, la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido del Trabajo por la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido por la legislación electoral. El número de expediente asignado fue CME17/PES/PRI/NAY/PEL/001/2017.

1.3. Remisión a Tribunal Estatal Electoral. El diez de abril, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepic remitió el

Procedimiento Especial Sancionador al Presidente del Tribunal Estatal Electoral para su sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia correspondiente

1.4. Resolución impugnada. Con fecha dieciocho de abril se emitió resolución del procedimiento especial sancionador TEE-PES-10/2017, en la que se determina la existencia de violaciones a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la fijación y colocación de propaganda electoral, consistentes en la colocación de propaganda electoral dentro del centro histórico y en bienes con características de equipamiento urbano, misma que fue notificada al actor en el presente juicio el diecinueve de abril.

1.5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El veintiuno de abril siguiente, Esteban Martínez Zúñiga, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo en el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit interpuso en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit el presente juicio de revisión constitucional electoral.

1.6. Remisión a Sala Regional Guadalajara. Mediante oficio TEE/220/2016, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit remitió a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda presentada.

1.7. Consulta competencial. El veinticuatro de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo mediante el cual remitió a esta Sala las constancias del juicio señalado en el punto anterior y consideró que, ante la materia de la controversia, puede actualizarse la competencia a favor de la Sala Superior, por lo que solicitó a esta

autoridad determine el cauce jurídico que debe darse a dicha impugnación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de **jurisprudencia 11/99**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹**.

Así, dado que se trata de determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado por el actor, ello debe resolverse de forma colegiada, al trascender la decisión al desarrollo del procedimiento y no ser materia de un acuerdo de mero trámite.

Por esta razón, esta Sala Superior se apega a la regla general contenida en la jurisprudencia citada y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este tribunal, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

¹ **Jurisprudencia 11/99.** Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

3. COMPETENCIA

En el caso concreto, el actor impugna la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit el dieciocho de abril pasado en el expediente TEE-PES-10/2017, en la que determinó imponer una amonestación pública al Partido del Trabajo por la colocación de propaganda electoral ubicada en lugar prohibido por la legislación electoral. Lo anterior en el contexto del proceso electoral local en el Estado de Nayarit iniciado el siete de enero pasado, en el que se renovará la gubernatura, dieciocho diputaciones de mayoría relativa, doce de representación proporcional y veinte ayuntamientos.

Al respecto, los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Federal, 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 87 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral cuando se trate de elección de gobernador.

Sus reglas disponen que dicha competencia corresponde a la Sala Superior cuando establecen que esta autoridad es competente para conocer de los juicios de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra actos de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas cuando se trate de elecciones para las gubernaturas.

Así entonces, si el presente caso se presenta en el contexto del proceso electoral de la gubernatura del Estado de Nayarit, la Sala Superior es competente porque se actualizan las hipótesis normativas de los artículos transcritos.

4. ACUERDO

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido del Trabajo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO